



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00087-00.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 66 del Código General del Proceso, se ADMITE el llamamiento en garantía que realiza CLÍNICA FLAVIO RESTREPO a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Conforme al párrafo de la norma en mención, en este caso no se hace necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento a la entidad acá mencionada ya actúa en el proceso como parte.

Por lo anterior, secretaría proceda a controlar los términos para que la Previsora S.A. Compañía de Seguros se pronuncie al respecto, mismo que será el mismo que se indicó en el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2023-87-1 folio-)

ypg